Ministerio Público
República del Paraguay

Fecha: 23 DIC 2016 Hora: 10:05
Recibido por: José Alum Samudio
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Firma:
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN D.A.J. N° 516 /2016

Asunción, 23 de diciembre de 2016.

REF. *Análisis del proyecto de Resolución por la cual se rescinde el Contrato N° 30/2016 suscripto con la empresa PARASUR S.A., en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 03/2016 "Adquisición de equipos informáticos y otros – Ad Referéndum".*

Señor

Director de la Unidad Operativa de Contratación:

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia a su Memorando nº 2851 de fecha 20 de diciembre de 2016, por medio del cual remite los antecedentes y el proyecto de Resolución por la cual se rescinde el contrato n° 30/2016 suscripto con la empresa PARASUR S.A., adjudicada por Resolución F.G.E. N° 2457 del fecha 23 de mayo de 2016, en el marco del llamado a la licitación por concurso de ofertas N° 03/2016 *"Adquisición de equipos informáticos y otros – Ad Referéndum"* y se autoriza la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, a fin de dictaminar lo que corresponda.

En ese sentido, vista la documentación arrimada, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

En fecha 23 de junio de 2016, se ha suscrito el Contrato nº 30/2016 entre el Ministerio Público y la empresa PARASUR S.A. para la *"Adquisición de equipos informáticos y otros"*.

En dicho contrato, se indica en el numeral 5. *Vigencia del Contrato*, lo siguiente: *"5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo por ambas partes,* ***hasta el 31 de diciembre de 2016****". (Negritas son propias).*

Abg. JOSÉ GRASSI PAMPLIEGA
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Asimismo, se ha estipulado en el numeral 7. *Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes,* lo siguiente: "*...7.3 El plazo para la entrega de los bienes adjudicados será dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir del día siguiente a la firma del contrato por ambas partes.* Atento a dicha cláusula el plazo de entrega culminó el 23 de julio de 2014.

Ahora bien, en fecha 24 de noviembre de 2016, la Unidad Operativa de Contratación a su cargo, por Nota UOC N° 3990/16, comunico a la empresa PARASUR S.A. el inicio del proceso de rescisión del contrato N°30/2016, en virtud a las causales establecidas en el inciso "a y c" del artículo 59 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en concordancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones del presente llamado en su parte pertinente.

Es preciso tener en cuenta sobre el particular, que la ley establece un procedimiento administrativo de carácter obligatorio que debe ser respetado antes de procederse a la rescisión del contrato.

El plazo otorgado a la empresa contratista, la comunicación precisa y detallada del hecho que se le imputa, es esencial a los efectos de que la misma pueda ejercer su derecho a la defensa. Este derecho hace al debido proceso, y consiste básicamente en: 1. Derecho a ofrecer su descargo, exponiendo lo que considere conveniente a su derecho; 2. Aportar las pruebas que confirmen lo argüido en el descargo.

Cabe indicar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", de la siguiente manera: "*...El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido,* ***para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes****; …*" (Las negritas son propias).

En ese orden de cosas la firma proveedora ha sido notificada, en tiempo y forma, del inicio del procedimiento de rescisión, tuvo 10 días hábiles para formular su descargo y presentar pruebas si los hubiere, y decidió no hacer uso de su derecho, cuyo plazo limite culmino el 09 de diciembre de 2016.

Abg. JOSÉ GRASSI PAMPLIEGA
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Ante dicha circunstancia, la institución debe resolver considerando los argumentos, las pruebas y circunstancias del caso, objeto del presente procedimiento de rescisión contractual como lo indica el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 2051/03.

Seguidamente cabe analizar el acto administrativo plasmado en el proyecto de Resolución remitido, por el cual se determina dar por rescindido el contrato con la empresa PARASUR S.A. y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En tal sentido, es oportuno mencionar lo establecido por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, de la siguiente manera: *"... 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."*

Conforme a dicha normativa, la decisión adoptada por la institución contratante debe estar fundamentada y motivada, siendo así, se constata que se ha indicado que la empresa conforme a los plazos establecidos para hacer entrega de los bienes adjudicados, no ha cumplido con la obligación asumida con la institución. Además, se desprende del párrafo 4° del considerando del proyecto en estudio que dicho atraso a la fecha asciende a 17 semanas, excediendo así el límite previsto en la cláusula 10.2 del Contrato 30/16, sobre el porcentaje de aplicación de multa y que faculta a la contratante a aplicar el procedimiento de rescisión contractual.

De todo lo expuesto, dichas causales indicadas se ajustan a las disposiciones del inciso "a" y "c" del artículo 59 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en concordancia con demás disposiciones vigentes.

Por otro lado, esta Asesoría legal sugiere ciertas modificaciones al proyecto en análisis, indicados a continuación:

En el párrafo 4° del CONSIDERANDO, la siguiente redacción:: *"Es así que en fecha 24 de noviembre de 2016 se ha iniciado el trámite de rescisión contractual, por incumplimiento de la Contratista, en base a lo expresado el artículo 59 inciso "a" y "c" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y a la cláusula 10. Multas, apartado 10.2 del Contrato n° 30/2016, ya que el atraso a la fecha asciende a un total de 17 semanas con relación al plazo de entrega establecido*

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. JOSÉ GRASSI PAMPLIEGA
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

en la cláusula 7 del contrato citado."

En el párrafo 8° del CONSIDERANDO, la siguiente redacción: *"Al respecto, la Asesoría Jurídica del Ministerio ha emitido el Dictamen DAJ N° _____en fecha _____ de diciembre de 2016, la misma ha realizado el análisis jurídico, concluyendo que se ha realizado correctamente el procedimiento de rescisión contractual en virtud al artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sugiere comunicar al Contratista la determinación adoptada por la máxima autoridad."*

En el numeral 1. *RESCINDIR* del resuelve del proyecto remitido, incorporar el inciso "c" del articulo 59 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

En resumen, en atención a los argumentos expuestos, esta Dirección una vez subsanada las observaciones antes mencionadas, consideraría viable la suscripción de la Resolución remitida para su análisis, en atención a que se ha realizado correctamente el procedimiento de rescisión contractual en virtud al artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sugiere comunicar al Contratista la determinación adoptada por la máxima autoridad y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, según póliza n° 59.1509.0000345.0000 emitida por la empresa ROYAL SEGUROS S.A. . Se devuelven los antecedentes originales.

Atentamente,

Abg. JOSÉ GRASSI PAMPLIEGA
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica